



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número:

Referencia: Letras del Tesoro u\$s- Gob. Pcia. Tierra del Fuego vto. 15/12/17

VISTO el Expediente N° EX-2017-19584336-APN-MF del registro del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el Artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 fija las pautas que deberán observarse para la emisión y colocación de las Letras del Tesoro.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS y sus modificaciones, se aprueba el procedimiento para la emisión y colocación de Letras del Tesoro que correspondan ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que ante la propuesta de las autoridades del MINISTERIO DE FINANZAS, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ha aceptado suscribir Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a corto plazo.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 36 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irrogue la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen, deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Que ha tomado intervención el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en el ámbito de su competencia.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 82 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de diciembre de 2017 por un importe de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (U\$S 118.086.946) de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

FECHA DE EMISIÓN: 25 de septiembre de 2017.

PLAZO: OCHENTA Y UN (81) días.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 26/100 (U\$S 994,26).

TIPO DE INTERÉS: Cupón cero (a descuento).

VALOR DE SUSCRIPCIÓN: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS CON 93/100 (U\$S 117.409.126,93).

AMORTIZACIÓN: Íntegramente a su vencimiento.

MONEDA DE EMISIÓN Y PAGO: DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

FORMA DE COLOCACIÓN: Suscripción directa por parte del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

TITULARIDAD: Se emitirá un certificado intransferible que será depositado en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PASIVOS PÚBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ATENCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.